



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

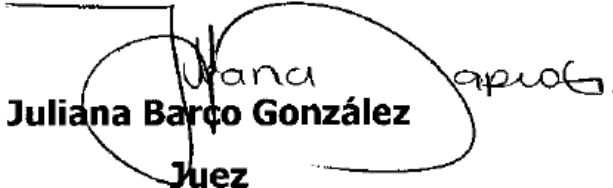
Radicado: 2022-00447

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.
- 2.** En los hechos de la demanda se relacionarán los cánones de arrendamiento que fueron pagados a la sociedad Bien Raíz S.A.
- 3.** En el acápite introductorio de la demanda se adecuará la cuantía del proceso conforme con el artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso.
- 4.** Se aportará nuevamente el certificado de pago proferido por la sociedad Bien Raíz S.A. en la medida que la dirección del bien que se coloca en este documento no coincide con el señalado en el contrato de arrendamiento.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 mayo 2022, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N°___,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198461ebe00cafd1261d0afa939369fa348089ff5a299e97742dfc622239b0e**

Documento generado en 06/05/2022 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>